



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Diciembre Cuatro (04) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS DE MAYORES  
DEMANDANTE : ASUNCIÓN DE JESÚS CONTRERAS DÍAZ  
DEMANDADA : ZAIRA URBINA CONTRERAS  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00089-00

**CONSIDERACIONES**

El Doctor JEFRI ANDRES CARREÑO CORONADO, apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicitó que se le oficie a la Pagaduría de la demandada Zaira Urbina Contreras, con el fin de que ordene que los descuentos futuros por concepto de cuotas de alimentos relacionadas al presente proceso sean consignadas en su cuenta de Ahorros de Bancolombia S.A.

Ahora bien, el artículo 593 del Código General del Proceso establece:

*"ARTÍCULO 593. EMBARGOS. Para efectuar embargos se procederá así:  
(...) 4. El de un crédito u otro derecho semejante se perfeccionará con la notificación al deudor mediante entrega del correspondiente oficio, en el que se le prevendrá que para hacer el pago deberá constituir certificado de depósito a órdenes del juzgado. (...)."*

*(subrayado nuestro)*

Teniendo en cuenta lo antes señalado, queda claro, que las cuotas de alimento resultado de la medida cautelar de embargo decretada por esta Dependencia Judicial deben constituirse en depósitos judiciales a órdenes del Juzgado, tal como lo determina el artículo 593 del Código General del Proceso, aunado a lo anterior, sería esta la única forma de que el Juzgado pueda llevar un control para estar enterado de las sumas de dinero que sean abonadas a la liquidación de crédito que resultó del presente asunto, por lo que esta Agencia Judicial no accederá a la petición elevada por el apoderado judicial de la parte demandante.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**ARTICULO ÚNICO:** No acceder a la petición realizada por la parte demandante solicitando que se le oficie a la Pagaduría de la demandada Zaira Urbina Contreras, para que consigne en su cuenta de Ahorros de Bancolombia S.A. los descuentos futuros retenidos como resultado de la medida cautelar decretada dentro del presente proceso.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 046 de fecha 05/12/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria